



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Febrero veintitrés (23) del Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE	YOSHARIS SOLEY DE LA HOZ DIAZ.
DEMANDADO	FERMIN RAFAEL CAMPUZANO CARCAMO.
ASUNTO	RECONOCER PERSONERIA.
RADICADO	44-001-31-10-001-2021-00047-00

ASUNTO

Visto el anterior informe, la secretaria de este Despacho comunica que se recibió memorial poder vía correo electrónico, por la parte demandante señora YOSHARIS SOLEY DE LA HOZ DIAZ, solicitando se acepte la revocatoria de poder conferido al doctor LUIS ERNESTO RAMOS CUESTA y se le reconozca personería al doctor JOSE DAVID MORENO MENA, para actuar en el proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 76 del Código General del Proceso señala: *“El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.(...)”*

Teniendo en cuenta que el poder otorgado por la parte actora señora YOSHARIS SOLEY DE LA HOZ DIAZ al abogado JOSE DAVID MORENO MENA, se encuentra presentado en debida forma, y de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 del Código General del Proceso, el Despacho procederá favorablemente reconociendo personería en los términos del mandato otorgado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la solicitud elevada por la demandante señora YOSHARIS SOLEY DE LA HOZ DIAZ, de revocatoria del poder conferido al doctor LUIS ERNESTO RAMOS CUESTA como su apoderado en el presente proceso.

SEGUNDO: Reconózcase al doctor JOSE DAVID MORENO MENA, como apoderado de la parte demandante señora YOSHARIS SOLEY DE LA HOZ DIAZ, para que la represente en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito